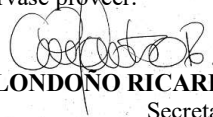


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.**, presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO ALBERTO VELEZ GUTIERREZ
DDO.: COLPENSIONES – SKANDIA S.A
LITIS: COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RAD.: 760013105-012-2024-0283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2436

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 en calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.**

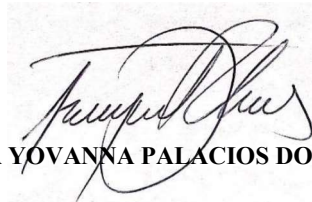
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la vinculada **COLFONDOS S.A.** respecto de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.** en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: FIJAR el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--